

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA

# **SIGCMA**

San Andrés, Isla, Enero Dos (0) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.			
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00112-00.			
Demandante	Banco de Bogotá S.A. Nit. 860002964-4.			
Demandado	Nabil Youssef Baydun y Rima Abedalhasaan Hammaud. C. C. No. 15244492 y C. E. No. 259090.			
Auto Interlocutorio No.	015			

Mediante escrito auténtico <fl. 67>, el BANCO DE BOGOTA S. A., a través de su apoderado especial para todos los efectos consignados en la E. P. No. 6706 del 23 de Agosto de 2017 – fls. 69 - 73, expresa, que la entidad crediticia recibió a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", en calidad de fiador, la suma de \$85'588.906, oo M/I., derivada de la garantía No. 4216821 otorgada por dicho Fondo para garantizar parcialmente la obligación contenida en el Pagaré 354170194 y su modificación <fls. 07 – 10>, por lo que explícitamente reconoce que en virtud del pago realizado, operó por ministerio de la ley a favor del Fondo y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Sobre el particular, establece el artículo 1666 de Nuestra Codificación Civil, que: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga."

A su vez, el artículo 1670 ibídem erige: "La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito. (Subrayas fuera del texto).

Se reconocerá la subrogación por la que se procede, comoquiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Comercio, se acreditó la existencia y representación legal del **Fondo Nacional de Garantías S.A. "FNG".** 

En relación a las **liquidaciones de los créditos presentadas por la entidad crediticia ejecutante <f/s. 62 y 63>**, se procederá a **impartirles la aprobación** de conformidad con lo establecido en el *artículo 446 – 3º del C. G. del P.*, comoquiera que **no fueron objetadas** por el **ejecutado** y en virtud de que el **despacho** no encuentra **reparos** para modificarlas.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

1.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. "FNG", como subrogatario del 50% de la obligación contenida en el Pagaré 354170194 y su modificación, base del recaudo ejecutivo, originado en el pago de la suma de Ochenta y Cinco Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Seis Pesos (\$ 85'588.906, oo) M/I., que el Fondo hizo a la entidad ejecutante en virtud de la garantía.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA

**SIGCMA** 

- 2.- En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. "FNG", actuará en el presente proceso, como nuevo acreedor respecto de la suma cancelada a la entidad ejecutante.
- **3.-** Reconocer personería al abogado **ROBERTO FERNANDO GOMEZ CASSERES** para actuar en este asunto en representación del **BANCO DE BOGOTA S. A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, contenido en la Escritura Pública No. 6706 de fecha 23 de Agosto de 2017.
- **4.-** Aprobar las **liquidaciones de los créditos** presentados por la **entidad crediticia ejecutante**.

		,		
NO	TIF	IOI	IFS	`F

OMF.

Firmado Por:

# JULIAN GARCES GIRALDO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136ddd8e2b9f4dcd2b3251aa935430daf0ff0bcee60a3853e1e02c53771677e5**Documento generado en 01/02/2021 09:14:23 AM